Gobernación del
CAUCA

06479-06-2025

**RESOLUCION NUMERO.**

"Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. DC-SI-LP-001-2025".

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por medio del Decreto No. 0494 del 6 de mayo 2025 y,

**CONSIDERANDO**

El Departamento del Cauca pretende contratar el siguiente objeto: "REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA 26CC09 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE SILVIA Y LAS DELICIAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", para lo cual publicó el pasado 26 de marzo de 2025 en la plataforma SECOP II, la convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y documentos que lo respaldan. Igualmente fue publicado el aviso a que se refiere el art. 224 del Decreto Ley 019 de 2012.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones al mismo, las cuales fueron debidamente resueltas.

Por medio de la Resolución No. 4157 del 5 de mayo de 2025 se dio apertura al proceso de selección, acto que fue publicado junto con el pliego de condiciones definitivo. El día 7 de mayo de 2025, se realizó la audiencia de aclaración de pliegos y revisión de riesgos

El 13 de mayo de 2025 venció el plazo para la presentación de propuestas dentro de la Licitación Pública No. DC-SI-LP-001-2025, término dentro del cual presentaron propuesta los siguientes proponentes: CONSORCIO INFRAVIAL SYD, CONSORCIO SEGMENTOS SAF, CONSORCIO PAVIMENTACION CAUCA 25, CONSORCIO VIAS DEL CAUCA 2025, UT LAS DELICIAS, CONSORCIO VIAS SILVIA LAS DELICIAS 01, CONSORCIO CAMINOS DEL SUR, CONSORCIO VIAL SILVIA LAS DELICIAS, CONSORCIO VIA 26, CONSORCIO CAUCA VIAL 2025, CONSTRUOBRAS GIA S.A.S., CONSORCIO LAS DELICIAS, CONSORCIO SURCOLOMBIANO SILVIA Y CONSORCIO MOJICA PAZ.

El informe de evaluación de propuestas de los requisitos habilitantes jurídicos, financiero, organizacionales y técnicos y de evaluación de factores de selección distintos a la propuesta económica fue publicado el día 9 de junio de 2025, precisándose algunos defectos de las propuestas en los componentes técnico y jurídico (ver informes iniciales publicados en el SECOP 2). Transcurrido el término legal para observar y/o subsanar resultaron habilitados los proponentes: CONSORCIO INFRAVIAL SYD, CONSORCIO VIAS DEL CAUCA 2025, CONSORCIO VIAS SILVIA LAS DELICIAS 01 Y CONSORCIO VIAL SILVIA LAS DELICIAS

Los proponentes CONSORCIO SEGMENTOS SAF, CONSORCIO PAVIMENTACION CAUCA 25, UT LAS DELICIAS, CONSORCIO CAMINOS DEL SUR, CONSORCIO VIA 26, CONSORCIO CAUCA VIAL 2025, CONSTRUOBRAS GIA S.A.S., CONSORCIO LAS DELICIAS, CONSORCIO SURCOLOMBIANO SILVIA Y CONSORCIO MOJICA PAZ, no subsanaron lo requerido por el evaluador jurídico y/o técnico (según informes detallados publicados el 25 de junio de 2025 en el SECOP 2), debiéndose rechazar estas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del art. 5 de la ley 1150 de 2007[1],

[1] **"PARÁGRAFO 1o.** .... En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales **y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."**

rechazo por no subsanación que también se encuentra previsto en el literal E de la regla 1.15 del pliego tipo[2], regla que tiene carácter vinculante tanto para la administración como para los proponentes[3].

El 26 de junio de 2025 se realizó la audiencia de adjudicación, siguiendo para el efecto lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el art 1 de la ley 1882 de 2018, el art. 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y la regla 4.1.4 del pliego definitivo, diligencia en la cual, se dio la oportunidad de ejercer la réplica frente al informe definitivo, sin que se presentaran observaciones al mismo, a continuación se dio apertura al sobre No. 2 de los proponentes habilitados, se realizó la corrección aritmética de conformidad con lo permitido por la regla 4.1.2 del pliego, se determinó la fórmula única a aplicar de conformidad con el método aleatorio fijado (regla 4.1.4), se corrió traslado del puntaje por propuesta económica y se fijó el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

| PROPONENTE | PUNTAJE DEFINITIVO TOTAL | ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
|---|---|---|
| CONSORCIO VIAS SILVIA LAS DELICIAS 01 | 99,9476504 | 1 |
| CONSORCIO INFRAVIAL SYD | 98,7500000 | 2 |
| CONSORCIO VIAS DEL CAUCA 2025 | 98,4574911 | 3 |
| CONSORCIO VIAL SILVIA LAS DELICIAS | 98,4565892 | 4 |

Así las cosas, este Despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador, en el sentido de adjudicar la presente Licitación Pública al proponente CONSORCIO VIAS SILVIA LAS DELICIAS 01, por ser la propuesta más favorable de conformidad con las reglas del pliego de condiciones.

En este estado, se deja constancia que las observaciones sobre aspectos habilitantes se deben realizar en el término de traslado del informe preliminar, siendo las glosas del evaluador o de los otros proponentes los que inciden en la habilitación, por lo anterior, la observación sobre firmas pegadas que realiza el CONSORCIO VIAS SILVIA LAS DELICIAS 01 después de la apertura de propuestas económicas no es procedente, salvo que se refiera a aspectos de falsificación, evento en el cual el ordenador si debe entrar a analizar pues puede configurarse causal de rechazo, pues no es admisible adjudicar a una propuesta mentirosa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato dentro de la Licitación Pública No. DC-SI-LP-001-2025, cuyo objeto es: "REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA 26CC09 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE SILVIA Y LAS DELICIAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", al proponente CONSORCIO VIAS SILVIA LAS DELICIAS 01, por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($ 6.997'477.430), respaldado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 32925 de 28 de febrero de 2025 del SPGR.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese el contenido de la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

---

[2] "E. **Que el proponente no aclare, subsane** o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante **o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección** 1.6."

[3] Consejo de Estado en sentencia del 26 de noviembre de 2015 con ponencia del Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación 05001-23-31-000-2001-03849-01 (54069).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión rige a partir de su notificación en estrados.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán, 26 JUN 2025

**HERNAN SOLANO SOLANO**
Secretario de Infraestructura

Revisó: Paola Pérez – Abogada Contratista OAJ
Revisó: C&E ABOGADOS S.A.S
Proyectó: John Eduar Noguera Urbano – Abogado Contratista SIC